



**ACTA MODIFICATORIA 01**  
**CONTRATO 081 DEL 24 DE ENERO DE 2026**

**EL MUNICIPIO DE MARIQUITA** con NIT. 890.701.342-1 representado legalmente por MARTHA LUCIA AMAYA DIAZ, identificada con CC. 65.792.715 expedida en Mariquita - Tolima, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO, en uso de las facultades y funciones legales y constitucionales, debidamente posesionada mediante acta número 206 del 28 de diciembre de 2023, y facultada para contratar, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, **CONSORCIO MARIQUITA 2025** con NIT.902.022.273-0, representado por CRISTIAN CAMILO VALENCIA HERRERA, quien se denominará **EL CONTRATISTA** y quien declara que tiene capacidad para suscribir la presente modificación al contrato de la referencia; además que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado suscribir el presente documento, el cual se regirá por sus cláusulas, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** Que el 24 de enero de 2026, las partes suscribieron el Contrato de Obra N° 081, cuyo objeto es: "PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LA CALLE 5 ENTRE CARRERA 4-7 Y CARRERA 6 ENTRE CALLE 4-7 DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA – TOLIMA", por valor de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CUARENTA Y SEIS (\$3.372.477.534.46) MCT/E y un plazo de 270 días.

**SEGUNDA.** Que el contrato se encuentra vigente y en etapa previa al inicio de la ejecución física.

**TERCERA.** Que la Secretaría de Infraestructura, mediante Acta de Justificación No. 01 del 05 de febrero de 2026, solicitó la modificación de la Cláusula 18 - Garantías, advirtiendo una inconsistencia técnica en el amparo de estabilidad de la obra respecto lo ordenado en el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3° del Decreto 399 de 2021.

**CUARTA.** Que el referido articulado establece que el amparo de estabilidad y calidad de la obra debe tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir del recibo a satisfacción por parte de la Entidad, por lo que es necesario ajustar la minuta para permitir el correcto trámite de la póliza ante la aseguradora.

**QUINTA.** Que en mérito de lo expuesto se hace necesario suscribir la presente acta modificatoria al Contrato N° 081 del 24 de enero de 2026, de conformidad con las siguientes:



CLÁUSULAS:			
CLÁUSULA PRIMERA:	Modificar parcialmente la Cláusula 18 del Contrato N° 081 de 2026, específicamente en lo referente a la descripción de los amparos de la Garantía de Cumplimiento, "Estabilidad y Calidad de la Obra" la cual quedará redactada así:		
	AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
	Estabilidad y Calidad de la Obra	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción de la Obra	20% del valor del contrato.
CLÁUSULA SEGUNDA:	EL CONTRATISTA se obliga a tramitar ante su compañía de seguros el respectivo endoso o modificación de la garantía única de cumplimiento de acuerdo con los términos de la presente acta, y presentarla para aprobación del Municipio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento.		
CLÁUSULA SEGUNDA:	Las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato de Obra N° 081 del 24 de enero de 2026 que no fueron objeto de modificación por el presente documento, permanecen sin cambios y conservan su plena validez y vigencia.		
CONSTANCIA DE REVISIÓN:			
FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	DEPENDENCIA	FIRMA
Proyectado por:	Paola Gordillo Guarín	Oficina De Contratación	
Revisado por:	Natalia Lerma Vargas	Jefe Oficina De Contratación	
Aprobado por:	A&E Asesorías SAS	Asesoría Jurídica Externa Contractual / Oficina de Contratación	

**ACTA DE JUSTIFICACION No. 01  
CONTRATO No. 081 DEL 24 DE ENERO DEL 2026**

<b>CONTRATO N°.</b>	N° 081 del 24 de enero del 2026
<b>CONTRATISTA:</b>	CONSORCIO MARIQUITA 2025
<b>NIT</b>	902.022.273-0
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	CRISTIAN CAMILO VALENCIA HERRERA CC.1.110.535.129
<b>OBJETO:</b>	PAVIMENTACION EN CONCRETO RIGIDO DE LA CALLE 5 ENTRE CARRERA 4-7 Y CARRERA 6 ENTRE CALLE 4-7 DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA-TOLIMA
<b>DEPENDENCIA:</b>	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
<b>NOMBRE DEL SUPERVISOR:</b>	VIVIANA CRISTIAN GUARNIZO
<b>VALOR INICIAL:</b>	TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CUARENTA Y SEIS (\$3.372.477.534.46) MCT/E
<b>PLAZO INICIAL:</b>	El plazo de ejecucion del contrato será de DOSCIENTOS SETENTA (270) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecucion y aprobación de los documentos previsto en el Pliego de Condiciones.

En San Sebastián de Mariquita – Tolima, a los CINCO (05) días del mes de Febrero de 2026, la Secretaria de Infraestructura suscribe el Acta de justificación No. 1, con el propósito de modificar la vigencia del amparo de "Estabilidad y calidad de las obras", descritas en clausula 18 del Contrato de Obra Pública No. 081 del 24 de enero del 2026, suscrito entre el Municipio de San Sebastián de Mariquita y el CONSORCIO MARIQUITA 2025, el cual tiene por objeto "PAVIMENTACION EN CONCRETO RIGIDO DE LA CALLE 5 ENTRE CARRERA 4-7 Y CARRERA 6 ENTRE CALLE 4-7 DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA-TOLIMA", bajo las siguientes consideraciones:

Que, una vez suscrito el contrato, el contratista CONSORCIO MARIQUITA 2025, manifestó una inconsistencia en la vigencia del amparo de "ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS EJECUTADAS ENTREGADAS A SATISFACCION", establecida en la clausula 18, dicha clausula indica actualmente una vigencia por el "Plazo del contrato y cinco (5) años más", como se detalla a continuación:

AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
Estabilidad y calidad de las obras ejecutados entregadas a satisfacción	Plazo del contrato y cinco (5) años mas	Un valor equivalente al VIENTE por ciento 20% del valor del mismo.

La vigencia inicialmente estipulada para el amparo de estabilidad y calidad de la obra no se ajusta a lo establecido en la normativa vigente en Colombia. De conformidad con el articulo 3 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, que modifica el articulo 2.2.1.2.3.1.14 del decreto 1082 (Unico Reglamentario del Sector



Administrativo de Planeacion Nacional), la garantía de estabilidad y calidad de la obra debe tener una vigencia específica y no inferior a cinco (5) años.

El mencionado artículo establece textualmente:

*"...ARTICULO 2.2.1.2.3.1.14. Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor asegurado de esta garantía en los documentos del proceso, de acuerdo con el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato a celebrar..."*

Que, en virtud del error involuntario y en estricto cumplimiento del marco legal vigente, es imperativo modificar la cláusula 18 del Contrato 081 del 24 de enero del 2026., con el fin de que la vigencia del amparo de "Estabilidad y Calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción" refleje con exactitud lo dispuesto en el Decreto 399 de 2021.

Que, como consecuencia de lo expuesto, se solicita realizar la modificación de la Clausula 18 del Contrato 081 del 24 de enero del 2026, con el fin que el amparo de "Estabilidad y Calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción" quede redactado de la siguiente manera:

AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Cinco (5) años contados a partir de la fecha en la que se recibe la obra a satisfacción.	Un valor equivalente al VIENTE por ciento 20% del valor del mismo.

No siendo otro el objeto de la presente se firma a los CINCO (05) días del mes de febrero del 2026.

  
VIVIANA CRISTIAN GUARNIZO  
Secretaria de Infraestructura  
Supervisor

Proyectado por: Karen Romero Gutierrez / Profesional Universitario / Secretaria de Infraestructura /  
Aprobó: Viviana Cristian Guarnizo / Secretaria de Infraestructura